

Bruselas, 2 de julio de 2001

Servicios: La Comisión enuncia el derecho a la antena parabólica en el Mercado Interior

La Comisión Europea ha adoptado una Comunicación en la que precisa que la posibilidad para los particulares de utilizar una antena parabólica sin excesivos obstáculos - técnicos, administrativos, urbanísticos o fiscales, por ejemplo - deriva de la libre circulación de servicios y mercancías, como libertades fundamentales del Mercado Interior. La Comisión se propone responder así a un número considerable de solicitudes de información y de aclaración recibidas a este respecto durante los últimos meses, procedentes tanto de particulares como del Parlamento Europeo. Esta Comunicación constituye la primera iniciativa que se inscribe en el marco de la nueva estrategia para los servicios lanzada en enero de 2001 (véase IP/01/31).

El Comisario responsable para el Mercado Interior, Frits Bolkestein, afirmó lo siguiente: "el Mercado Interior y la libertad de circulación son ventajosos para el consumidor europeo, y esta comunicación es una prueba concreta de ello. Las antenas parabólicas representan un instrumento cada vez más popular para recibir toda una serie de servicios por satélite: facilitan la interpenetración entre nuestras distintas culturas borrando las fronteras y, al mismo tiempo, familiarizan a la opinión pública con las nuevas tecnologías de telecomunicación. Su utilización debe estar libre por tanto de cualquier obstáculo injustificado."

Las antenas parabólicas constituyen un instrumento cada vez más eficaz y que cada vez utilizan más los consumidores para recibir, con un gasto moderado, un abanico cada vez más amplio de servicios difundidos por satélite, servicios de radiodifusión televisiva y radiofónica y servicios de la sociedad de la información (en Internet, por ejemplo).

Habida cuenta de la naturaleza transfronteriza de estos servicios, la cuestión reviste una importancia notoria para la Comisión, tanto en el ámbito de la interpenetración económica y cultural, como en el de la difusión de las nuevas tecnologías en el marco del funcionamiento del Mercado Interior, y en particular, por las enormes perspectivas de extensión de la recepción por satélite en Europa.

Una antena parabólica representa en realidad el eslabón final de una cadena económica que agrupa a una panoplia de servicios transmitidos por satélite y que implica una serie de agentes económicos: desde los distintos proveedores de contenidos, pasando por las sociedades que ofrecen los satélites y por los instaladores, hasta llegar al usuario final. Crear obstáculos al uso de las antenas tiene repercusiones, por tanto, a varios niveles económicos.

Esta Comunicación se propone destacar precisamente que los usuarios finales, y en consecuencia los particulares, como destinatarios de estos servicios de carácter transfronterizo, pueden acogerse a los principios de la libre circulación de servicios y de mercancías, principios fundamentales de aplicación directa en los ordenamientos jurídicos nacionales. Además, la posibilidad de recibir información a través de una antena forma parte de la libertad fundamental de expresión establecida por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos.

Derecho a la antena

Las indicaciones contenidas en la Comunicación permitirán eliminar y prevenir una serie de restricciones actuales o potenciales en materia de utilización de las antenas, evitando así nuevos procedimientos de infracción sobre este tema. Al afirmar el derecho a la antena de los usuarios, la Comunicación muestra como los principios de libre circulación del Mercado Interior suponen un beneficio directo y concreto para los consumidores. Las autoridades de los Estados miembros, estatales, regionales, provinciales, municipales u otras, tienen que garantizar por lo tanto la preeminencia y el pleno respeto de estas libertades del Derecho comunitario.

La Comunicación aporta en particular una serie de aclaraciones e indicaciones específicas sobre las distintas formas de restricción que muy a menudo le han indicado tanto los particulares como el Parlamento Europeo a través de preguntas escritas y peticiones, y subraya la incompatibilidad con la libre circulación de servicios y mercancías, según el caso, de las restricciones nacionales siguientes:

Ostáculos técnicos

Las condiciones en cuanto a las características de las antenas pueden obstaculizar no sólo la circulación de las antenas como mercancías, sino también la circulación de los servicios de los que son vectores;

Ostáculos administrativos

No es admisible exigir una autorización previa sistemática o imponer un procedimiento administrativo complejo y costoso para la instalación de una antena;

Ostáculos arquitectónicos y urbanísticos

A menudo se alegan consideraciones de carácter arquitectónico y urbanístico. Se puede responder eficazmente a estas inquietudes si se adoptan soluciones que permitan, en caso de necesidad y siempre que sea posible, reducir al mínimo el impacto visual y estético resultante de la instalación de una antena parabólica sin que ello pueda afectar, en ningún caso, el derecho de cada persona a la recepción en condiciones técnicas correctas y a costes razonables; tales soluciones pueden consistir, por ejemplo, en favorecer lugares de instalación (más bien en el interior que en el exterior de un edificio) o modalidades de colocación de la antena (una antena colectiva mejor que varias antenas individuales);

Ostáculos fiscales

La Comisión reitera su oposición respecto a cualesquiera medidas fiscales que afecten específicamente a las antenas parabólicas, como ya tuvo ocasión de hacer en el marco de procedimientos de infracción por violación del artículo 49 del Tratado; recuerda a este respecto, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el derecho de los ciudadanos a recurrir ante los tribunales nacionales para obtener el reembolso de un tal impuesto, cumpliendo con las condiciones de forma y fondo previstas por cada legislación nacional. Además, independientemente del derecho a interponer recurso o a obtener un reembolso, un impuesto que entrañe la violación de una libertad fundamental de Derecho comunitario puede ocasionar la responsabilidad de un Estado;

Ostáculos que afectan a la libertad de elección por los usuarios

Incumbe enteramente a cada interesado elegir entre los distintos medios tecnológicos de recepción y entre los servicios que es posible recibir gracias a una antena; no es por lo tanto admisible influir sobre tal elección penalizando o desalentando, en particular, el empleo de las antenas parabólicas, o imponiendo la recepción de determinados servicios o cadenas disponibles por satélite.

La presente Comunicación se refiere solamente a las antenas parabólicas para la recepción de servicios. Gracias a unos costes cada vez más bajos y a una tecnología cada vez más robusta, las antenas experimentan una difusión cada vez mayor. Según estimaciones de mediados del año 2000, casi 30 millones de hogares¹ en la UE disponen de sistemas de recepción directa de servicios de radiodifusión por satélite: antenas individuales que sirven a una única vivienda (DTH: Direct To Home) o antenas colectivas utilizadas por varias viviendas (SMATV: Satellite Master Antenna Television). El número de servicios que las antenas transmiten aumenta constantemente.

El texto de la Comunicación está disponible en el sitio Europa:

http://europa.eu.int/comm/internal_market

¹ Cifras proporcionadas por Astra. Más concretamente, los hogares con sistemas de recepción directa por satélite en la UE ascendían a 25,2 millones a mediados de 1998, a 27,7 millones a mediados de 1999, a 29,4 millones a mediados de 2000 y podrían ser 52 millones en 2010. Otras estadísticas, extraídas de una investigación realizada por el Crédome (Centre de Recherche Innovation/Médias du Groupe Publicis) por cuenta de Eutelsat, indican para 1999 un número total de hogares superior en cualquier caso a los 26 millones.